



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Proyecto Especial Pichis
Palcazú

Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático

RESOLUCION DIRECTORAL N° 119 - 2014-MINAGRI/PEPP-CD/DE

La Merced,

19 SEP 2014

VISTO: El Informe N° 001-2014/COORD.ENLACE-PEPP, Resolución Ministerial N° 0523-2014-MINAGRI, Directiva General N° 007-2014-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Pichis Palcazú constituye una Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Agricultura y como tal tiene a su cargo organizar, dirigir y ejecutar los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas con que cuenta, los que son necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos que persigue;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0523-2014-MINAGRI, de fecha 12 de setiembre del 2014, el Ministerio de Agricultura y Riego aprobó la Directiva General N° 007-2014-MINAGRI denominada "Normas Especificas para garantizar la neutralidad y transparencia de la Unidad Ejecutora N° 001 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego durante los procesos electorales", y a su vez dispuso, entre otros, que los Proyectos Especiales adscritos a ella elaboren y aprueben sus normas especificas para los mismos fines, otorgándoles para tal efecto una plazo de 05 días hábiles contados desde la publicación de la citada resolución en el diario oficial El Peruano;

Que, estando a lo dispuesto por la instancia superior, el Proyecto Especial Pichis Palcazú ha procedido a regular por su parte, la conducta de sus directivos y servidores durante el desarrollo de todo proceso electoral que se lleve a cabo en nuestro país, a fin de que estas se desenvuelvan dentro del marco de la neutralidad y la transparencia que exige todo estado de derecho;

Que, la neutralidad de los empleados públicos es un principio que debe guiar la actuación de la administración pública y constituye la contrapartida del derecho de participación política en condiciones de igualdad, el que se encuentra reconocido por la Constitución Política del Perú:

Que, conforme a lo anterior, es política del Gobierno Nacional el coadyuvar a la realización de unas elecciones limpias y transparentes, colaborando con la absoluta neutralidad y transparencia del personal a su cargo durante los procesos electorales que se lleven a cabo y cooperar con los organismos del Sistema Electoral para facilitar el cumplimiento de las atribuciones, que según la Constitución Política y la ley, les corresponden; y dictar disposiciones específicas con el objeto de procesar y sancionar administrativamente a los funcionarios públicos que contravengan la legislación electoral como denunciar ante el Ministerio Público a quienes cometan ilícitos tipificados como delitos contra el ejercicio del sufragio y contra la voluntad popular;

Que, estando a lo antes mencionado, es necesario aprobar, en el marco de las disposiciones de la materia, la Directiva que establezca los lineamientos para la neutralidad y transparencia de los Directivos y Servidores del Proyecto Especial Pichis Palcazú durante todo proceso electoral;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución Ministerial N° 0100-2013-AG y las atribuciones conferidas por el artículo 11° inciso l) del Reglamento de Organización y Funciones del PEPP, aprobado por Resolución Jefatural N° 091-2001-INADE-1100; y, con la visación de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, Administración y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Directiva N° 001-2014-MINAGRI-PEPP/CD-DE denominada "NORMAS ESPECÍFICAS PARA GARANTIZAR LA NEUTRALIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 021 – PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU DEL PLIEGO 013: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES", la misma que en 07 folios forma parte de la presente en calidad de Anexo, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.





“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 119 - 2014-MINAGRI/PEPP-CD/DE

La Merced, **19 SEP 2014**

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración, realizar las acciones administrativas que le competen para la difusión y el cumplimiento de lo dispuesto en la citada Directiva.

ARTICULO TERCERO.- DEJESE SIN EFECTO toda norma o disposición de carácter administrativo que se oponga a la presente.

ARTICULO CUARTO.- HAGASE de conocimiento el tenor de la presente resolución a la Presidencia de la Comisión de Ética y Transparencia del Sector Agricultura y Riego, así como de las Oficinas de Administración, de Asesoría Jurídica, Planeamiento y Presupuesto, y demás dependencias del Proyecto Especial Pichis Palcazú.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.-


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU

 Ing. **EFRAIN CÁCERES PALOMINO**
 DIRECTOR EJECUTIVO


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU
 VºBº
 Ing. Juan
 Valderrama Cereña
 Jefe Presp. y Planificación


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU
 Ing. LUCAS GUILLEN ZAVARRA
 Jefe de la Oficina de Administración


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU
 VºBº
 Abog. Felipe R.
 Alca Velasco
 Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

“NORMAS ESPECIFICAS PARA GARANTIZAR LA NEUTRALIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA UNIDAD EJECUTORA N° 021 DEL PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES”

DIRECTIVA N° 001-2014-MINAGRI-PEPP/CD-DE

I. OBJETIVOS:

Son objetivos de la presente Directiva:

- a) Asegurar la transparencia y neutralidad de las personas que prestan servicios en la Unidad Ejecutora N° 021 Proyecto Especial Pichis Palcazú, en el marco de los procesos electorales que comprenden la elección de autoridades mediante voto popular, a nivel nacional, regional o local, así como los procesos de referéndum y otros tipos de consulta popular.
- b) Asegurar que no se utilicen, de forma directa o indirecta, bienes o recursos de propiedad o administrados por el Proyecto Especial Pichis Palcazú, a favor o en contra de cualquier candidato u organización política.
- c) Establecer un procedimiento para la atención de denuncias sobre infracciones a los principios, deberes y prohibiciones sobre neutralidad y transparencia durante los procesos electorales.

II. FINALIDAD:

Garantizar la neutralidad y transparencia en la gestión de la Unidad Ejecutora N° 021 Proyecto Especial Pichis Palcazú - PEPP, así como el correcto uso de los recursos públicos durante los procesos electorales que comprendan la elección de autoridades mediante voto popular, a nivel nacional, regional o local; así como, los procesos de referéndum y otros tipos de consulta popular.

III. BASE LEGAL:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- 3.3. Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, y sus modificatorias.
- 3.4. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.5. Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y sus modificatoria.
- 3.6. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.
- 3.7. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.8. Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos.
- 3.9. Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- 3.10. Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal.
- 3.11. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.12. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.13. Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- 3.14. Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- 3.15. Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo
- 3.16. Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- 3.17. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



- 3.18. Resolución N° 014-2011-JNE, establece reglas sobre el Principio de Neutralidad en Procesos Electorales.
- 3.19. Resolución N° 004-2011-JNE, aprueba el Reglamento de Publicidad Estatal en Período Electoral.
- 3.20. Resolución N° 123-2012-JNE, Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas.
- 3.21. Resolución Ministerial N° 0322-2014-MINAGRI, crea la Comisión de Ética y Transparencia del Sector Agricultura y Riego.
- 3.22. Directiva N° 04-2006-CG/SGE-PC, "Instrucciones preventivas para la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos, durante los procesos electorales", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 285-2006-CG.
- 3.23. Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y colaboración eficaz en el ámbito penal.
- 3.24. Resolución Directoral N° 027-97-INADE/6201, Resolución Jefatural N° 091-2001-INADE/1100, Reglamento Interno de Trabajadores del PEPP.

IV. ALCANCE:

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las personas que prestan servicios en la Unidad Ejecutora N° 021 Proyecto Especial Pichis Palcazú, cualquiera sea su régimen contractual o laboral, sea éste incorporado por reposición judicial, contratado, designado, de confianza o que desempeñe cualquier actividad o función al servicio de la entidad.

V. DISPOSICIONES GENERALES:

5.1. Definiciones

Para efecto de la presente Directiva se entiende por:

- a) **Candidato.-** Postulante a cualquier cargo de elección popular, incluyéndose aquellos que han manifestado públicamente su voluntad de postular a un cargo elegido por voto popular.
- b) **El Servidor del PEPP.-** Es toda persona natural que presta servicios en la Unidad Ejecutora N° 021 Proyecto Especial Pichis Palcazú, cualquiera sea su régimen contractual o laboral, sea éste por reposición judicial, contratado, designado, de confianza o que desempeñe cualquier actividad o función al servicio de la entidad.
- c) **PEPP-** Unidad Ejecutora N° 021: Proyecto Especial Pichis Palcazú.
- d) **Neutralidad política.-** Es el deber ético de los servidores del PEPP de ser neutral; es decir, actuar con imparcialidad e independencia en el ejercicio de sus funciones respecto de las distintas opciones políticas que participan en los procesos electorales, asimismo, comprende la prohibición del aprovechamiento del cargo o función pública para beneficiar o perjudicar a cualquier candidato u organización política que participe en los procesos electorales.
- e) **Organización Política.-** Asociación de ciudadanos que desde su constitución expresan el pluralismo democrático; participando por medios lícitos en los asuntos públicos del país dentro del marco de la normatividad vigente. Comprende a los partidos políticos, movimientos regionales, organizaciones políticas locales y alianzas electorales, inscritas o no en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.
- f) **Período Electoral.-** Es el período de tiempo que comprende todas las etapas contenidas durante el proceso electoral desde que se realiza la convocatoria hasta que la proclamación de los resultados electorales quede firme.



- g) **Proselitismo Político.-** Cualquier actividad destinada a ganar simpatizantes o partidarios para una organización política que participa en un proceso electoral y las actividades que impliquen la realización de propaganda o publicidad de un determinado candidato u organización política que participa en un proceso electoral. Así también, como las actividades orientadas a perjudicar los intereses de organizaciones políticas de cualquier índole de sus representantes o de sus candidatos, se encuentren o no inscritos.

5.2. Principios Rectores

a) **Respeto a la Ley:**

Es el ejercicio de la función pública en el marco de lo establecido en la Constitución y las Leyes, garantizando el estricto cumplimiento de la normatividad que establece limitaciones sobre la actuación política de los servidores del PEPP durante los procesos electorales.

b) **Probidad:**

Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés institucional en la Unidad Ejecutora N° 021 Proyecto Especial Pichis Palcazú, desechando cualquier provecho o ventajas para sí o terceros.

c) **Veracidad:**

Expresarse con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros que prestan servicio en el PEPP, así como la ciudadanía en general, contribuyendo al esclarecimiento de hechos que sean de su conocimiento.

d) **Justicia y Equidad:**

Brindar un trato justo e igualitario, respetando la igualdad de oportunidades, actuando con igualdad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

El principio de equidad implica que no se otorguen ventajas o privilegios a ningún candidato u organización política, respetando el derecho de participación política en condiciones de igualdad. Asimismo, el servidor del PEPP, en su condición de ciudadano, goza de los derechos políticos reconocidos por la Constitución y las Leyes sin interferir con el ejercicio de la función pública al servicio de la Nación.

5.3 Deberes

5.3.1. Neutralidad Política.-La cual comprende:

a) Imparcialidad e independencia:

El servidor del PEPP, debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia de sus vinculaciones con candidatos u organizaciones políticas.

b) Uso adecuado de los bienes pertenecientes al patrimonio del PEPP:

El servidor del PEPP, debe proteger y conservar los bienes de la Unidad Ejecutora N° 021, utilizándolos en forma racional para el desempeño de su función o actividad pública, evitando su abuso, derroche o que éstos sean empleados, para fines particulares o propósitos distintos a los objetivos institucionales.



5.3.2 Transparencia.-La cual comprende:

- a) Ejercicio transparente y responsable en el desarrollo de su función o actividad pública:

El servidor del PEPP, debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Toda decisión que deba adoptar el servidor del PEPP, en el ejercicio de su función o actividad pública, deberá ser ética, transparente, objetiva y debidamente sustentada. Los recursos públicos y patrimonio que se utilicen para tales fines deberán disponerse correcta y transparentemente dentro de los objetivos, metas presupuestadas y programadas en el PEPP.

- b) El servidor del PEPP, deberá brindar y facilitar al ciudadano así como a quienes trabajan en la entidad, al acceso fácil y oportuno de la información pública, incluyendo la relativa a finanzas públicas, salvo las excepciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

5.4 Prohibiciones

5.4.1. El servidor del PEPP, sin excepción alguna, está prohibido de realizar las siguientes actividades:

- a) Realizar proselitismo político y cualquier actividad política partidaria o electoral, durante su horario de trabajo o de prestación de servicio mientras permanezca en el local institucional ó en cualquier entidad del Estado, así como durante las comisiones de servicios fuera de la entidad.
- b) Utilizar el patrimonio y los recursos institucionales o confiados a su administración, para realizar actividades proselitistas o de apoyo partidario de cualquier naturaleza, de manera especial los vehículos, locales, oficinas, mobiliarios, teléfonos, faxes, computadoras, correos electrónico, inmuebles e infraestructura logística en general. Esta disposición incluye tanto los recursos provenientes del Tesoro Público como por toda fuente de financiamiento.
- c) Ejercer influencia en la contratación de personal por razones netamente partidarias o política. Esta prohibición alcanza a cualquiera de los servidores del PEPP que tengan cargo de dirección y/o confianza en la entidad, tengan la facultad de designación y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en los procesos de selección del personal.
- d) Inducir a las personas bajo su dependencia la afiliación a determinada organización política o el voto a cierto candidato; hacer valer su influencia para coaccionar la libertad de sufragio; inducir o ejercer presión sobre ellos para que realicen contribuciones a organizaciones políticas, candidatos o a causas partidarias; así como inducir para que participen en reuniones o mítines políticos partidarios con la finalidad de favorecer o perjudicar a un determinado candidato u organización política.
- e) Ejercer presión sobre los beneficiarios de los Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos del PEPP, con la finalidad de favorecer o perjudicar a cualquier candidato u organización política, influyendo de cualquier modo en los procesos electorales. La infracción de esta prohibición es una agravante porque constituye un abuso del cargo o tarea encomendada.



5.4.2 En el ejercicio de sus funciones o actividades en horario de trabajo o mientras permanezcan en los locales institucionales, así como durante las comisiones de servicios fuera del lugar de trabajo, el servidor del PEPP sin excepción está prohibido de realizar las siguientes actividades:

- a) Realizar actividades político-partidarias o de interés político particular de cualquier tipo, utilizando su cargo, con el propósito de favorecer o perjudicar a cualquier candidato u organización política, durante los procesos electorales.
- b) Colaborar con los candidatos u organizaciones políticas en la difusión de propagandas, recolectar firmas de adherentes; así como participar activamente en actividades proselitistas de cualquier naturaleza o campaña política.
- c) Promocionar a los candidatos u organizaciones políticas que participen en los procesos electorales por medio de campañas publicitarias, anuncios, placas conmemorativas, compra de obsequios, invitaciones o cualquier modalidad análoga.
- d) Emitir opinión a favor o en contra y/o informar a los ciudadanos sobre las cualidades personales de cualquiera de los candidatos o sus respectivos planes de gobierno durante los procesos electorales.
- e) Difundir fotos o imágenes, de cualquier candidato u organización política durante los procesos electorales.
- f) Direccionar el sentido del voto de los beneficiarios de los Proyectos Especiales del PEPP o respaldar una causa o campaña político-partidaria. La infracción de esta prohibición es una agravante porque constituye un abuso del cargo o tarea encomendada.



5.4.3. El servidor del PEPP que ejerza cargo de dirección y/o de confianza, sin excepción, está prohibido de realizar las siguientes actividades, utilizando su cargo, aun cuando no se encuentre en el ejercicio de sus funciones:

- a) Realizar actividades político-partidarias o de interés político particular de cualquier tipo, utilizando su cargo, con el propósito de favorecer o perjudicar a cualquier candidato u organización política, durante los procesos electorales.
- b) Colaborar con los candidatos u organizaciones políticas en la difusión de propagandas, recolectar firmas de adherentes; así como participar activamente en actividades proselitistas de cualquier naturaleza o campaña política, dentro del horario laboral y mientras permanezca en el local institucional o en cualquier entidad del Estado.
- c) Promocionar a los candidatos u organizaciones políticas que participen en los procesos electorales por medio de campañas publicitarias, anuncios, placas conmemorativas, compra de obsequios, invitaciones o cualquier modalidad análoga, dentro del horario laboral y mientras permanezca en el local institucional o en cualquier entidad del Estado.
- d) Participar activamente en actividades proselitistas de cualquier naturaleza o campaña política.
- e) Incrementar la publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, a favor o en contra de candidatos u organizaciones políticas durante la etapa previa a la fecha de convocatoria de elecciones generando mayores gastos que los previstos por parte de la entidad.



- f) Realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, a partir de la fecha de convocatoria de elecciones, a favor o en contra de candidatos u organizaciones políticas; salvo las excepciones que establece la normatividad vigente sobre la materia.

5.5 Obligación de comunicar la trasgresión del Deber de Neutralidad:

- 5.5.1. El servidor del PEPP que tenga conocimiento de cualquier acto que contravenga lo dispuesto en la presente Directiva, tiene la obligación de denunciar los hechos ante el Especialista en Personal del PEPP.
- 5.5.2. En ningún caso, el cumplimiento de una orden superior será considerado como excusa admisible para atenuar o eximir responsabilidades por haber infringido la presente Directiva.

VI. MECANICA OPERATIVA

6.1 Procedimiento para el trámite de denuncia:

- 6.1.1 La trasgresión de las disposiciones establecidas en la presente Directiva se considera infracción, generándose responsabilidad pasible de sanción.
- 6.1.2 El servidor del PEPP, independientemente de su régimen laboral o contractual, que incurra en las infracciones previstas en la presente Directiva, será sometido al proceso administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en la normatividad legal vigente independiente del régimen laboral o contractual al que pertenezcan.
- 6.1.3 El Especialista en Personal del PEPP, es la instancia competente para evaluar y calificar las denuncias sobre hechos que contravengan los principios, deberes y prohibiciones de las disposiciones contenidas en la presente Directiva que presenten los ciudadanos o el servidor del PEPP.
- 6.1.4 Las reglas del procedimiento administrativo disciplinario para sancionar las infracciones que se cometan por infringir lo dispuesto en la presente Directiva, se sujetan a lo estipulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 6.1.5 La sanción aplicable no exime de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

6.2 Control Interno Previo:

Los Directivos de la Unidad Ejecutora N° 021 Proyecto Especial Pichis Palcazú en coordinación con el Especialista en Personal del PEPP deberán: Verificar y cautelar que los servidores del PEPP no incurran en inconductas funcionales previstas en el numeral 5.2, 5.3 y 5.4 de la presente Directiva durante los procesos electorales, ya sea presidencial, parlamentario, regional, provincial o municipal, así como los procesos de referéndum y otros tipos de consulta popular.

6.3 Absolución de Consultas:

Cualquier servidor del PEPP que desee adoptar alguna decisión personal vinculada con los aspectos regulados por la presente Directiva, podrá formular sus consultas por escrito al Especialista en Personal del PEPP, señalando en forma precisa el aspecto



normativo sujeto a interpretación o aclaración correspondiente relacionada al alcance y contenido de la presente Directiva.

6.4 Cláusula Interpretativa:

La presente Directiva establece los principios, deberes y prohibiciones mínimas exigidas a los servidores del PEPP, a fin de garantizar la transparencia y la neutralidad política. Ninguna de las cláusulas de la presente Directiva podrá interpretarse en el sentido de sancionar a una persona por su sola posición ideológica, ejercida de un modo privado y reservado.

6.5 Reportes de Denuncias:

Las quejas y denuncias contra los servidores que contravengan esta Directiva o cualquier norma administrativa, electoral o penal, podrán ser presentadas al Especialista en Personal del PEPP.

VII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Única.- El Servidor del PEPP que se encuentra bajo licencia de sus funciones y que participa en un proceso electoral debe tener presente que está prohibido de:

Usar el nombre e imagen de la institución o utilizar directa o indirectamente dinero, donaciones, materiales, equipos, bienes muebles e inmuebles, instalaciones o demás patrimonio del PEPP para la convocatoria y/o realización de mítines políticos; o para realizar efectuar propaganda electoral a favor o en contra de cualquier candidato u organización política.

VIII. SANCIONES:

El incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente directiva, en la medida que constituyan acciones sancionables conforme al Decreto Legislativo No. 728 – Ley de Fomento del Empleo y a la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética, será sancionada conforme lo establecidas en dichas normas y sus respectivos reglamentos.

Las personas contratadas por locación de servicios u otras modalidades de relación contractual serán pasibles de la resolución del respectivo contrato.

IX. RESPONSABILIDAD:

Son responsables de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva:

Los Directores de Línea, Jefes de Línea, Órgano de Control Interno y el Especialista en Personal de la Unidad Ejecutora N° 021 Proyecto Especial Pichis Palcazú.

